56

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Miryam Ramírez Cartagena
Demandado	Abelardo Antonio Caro Rueda y otro
Radicado	05001 40 03 028 **2019-00593** 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud, remite a auto.

En atención a la reiterada solicitud presentada por la Dra. Janeth Cristina Aguirre Montoya en su condición de Registradora de IIPP de Ciudad Bolívar Antioquia, el juzgado se mantiene en la decisión adoptada mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 y por lo tanto **no** se ordenará de oficio la cancelación de la medida de embargo de los inmuebles distinguidos con matriculas inmobiliarias Nos. 004-15271 y 004-18475 de la IIPP de Andes Antioquia pero que en la actualidad pertenecen a la IIPP de Bolívar con las matrículas 005-23075 y 005-23556, salvo que medie petición por parte de la demandante en este proceso.

Ofíciese en tal sentido a la Dra. Janeth Cristina Aguirre Montoya en su condición de Registradora de IIPP de Ciudad Bolívar Antioquia adjuntándose copia del auto de fecha 11 de febrero de 2020 (folio 52 del cuaderno de medidas previas), así como de la presente providencia.

Se le advierte a la peticionaria que si para cancelar la medida de embargo debe iniciarse un procedimiento administrativo como lo afirma en el escrito que antecede, puede proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

2-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de julio de 2020 a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
La Secretaria